



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

ACLARA AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: FAISULY SÁNCHEZ JARAMILLO  
Demandado: AYENDA S.A.S.  
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00106-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007- DECRETO 806 DE 2020

En atención a la solicitud que hace la apoderada principal de la demandante a través de medios electrónicos el 18 de abril de 2022; se aclara el auto admisorio de la demanda en el sentido de admitir de manera correcta la solicitud de amparo de pobreza solicitado por la demandante con el escrito de la demanda, además de reconocerle personería al apoderado sustituto; por lo tanto y para todos los efectos legales, el auto admisorio quedará así:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve FAISULY SÁNCHEZ JARAMILLO con cedula Nro. 1.036.653.144, en contra de la sociedad AYENDA S.A.S. con NIT. No. 900979801, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a la representante legal de la entidad demandada, doctor ANDRÉS FELIPE SARRAZOLA VÉLEZ o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001; para tal efecto se le allegó copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 369.644, del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder

conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: REQUERIR a la sociedad demandada para que con la contestación a la demanda allegue información se encuentra en su poder, “**dirección del correo electrónico del señor MARCEL CHINGATÉ**”. Lo anterior, a petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

QUINTO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por el demandante señor FAISULY SÁNCHEZ JARAMILLO con cedula Nro. 1.036.653.144, contenida en escrito allegado con el escrito de la demanda, de conformidad con el artículo 151 del C.G.P., fundamentado en: “... *manifiesto bajo la gravedad de juramento que no me hallo en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para mi subsistencia y la de las personas a quienes por ley debo alimentos. A ese respecto es menester mencionar que en la actualidad debo proveer por mí y mis 2 hijos, **Shanel Paulina Gil Sánchez y Josué Orozco Vasco** (...).* Solicitud que es de pleno recibo, toda vez que no se exige una prueba distinta al juramento que con la solicitud se hace de ser persona insolvente o de escasos recursos y su efecto está consagrado en el Art. 154 del C. G.P., de donde se deduce que el beneficio tiene las siguientes prerrogativas:

- a) No está obligado a prestar cauciones procesales.
- b) No está obligado a pagar expensas
- c) No está obligado a pagar honorarios de la justicia y otros gastos de actuaciones y
- d) No será condenado en costas.

Sin necesidad de designar abogado de oficio, toda vez que la demanda fue presentada a través de apoderado judicial con su respectivo poder.

SEXTO: RECONOCER personería como **apoderado sustituto** de la parte demandante, al doctor JUAN JOSÉ PELÁEZ NARANJO, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 380.094, del Consejo Superior de la judicatura, conforme

a la sustitución del poder allegado a través de medios electrónicos el 18 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE.

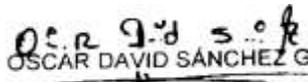
  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 53 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 26 de abril de 2022, a las 8 a.m.

El Secretario

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO